

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES ORNAMENTALES, PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

(Resolución)

Núm. 2.020 exenta.- Santiago, 9 de abril de 2009.-

Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 3.801 de 1998; 1.523 de 2001; 3.080 de 2003; 3.139 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que se han recibido solicitudes de autorización de ingreso para semillas de especies ornamentales, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.
2. Que se han efectuado los análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias para las siguientes semillas de especies ornamentales, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica,

R e s u e l v o:

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para semillas de especies ornamentales procedentes de Estados Unidos de Norteamérica:

1. Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Las semillas de las especies ornamentales que a continuación se detallan, deberán venir sin declaraciones adicionales.

Especie Familia

Aristida adscensionis Poaceae

Aster novae-angliae Asteraceae

Baileya multiradiata Asteraceae

Banksia spp. Protaceae

Beaucarnea recurvata Liliaceae

Centaurea moschata (Sin.:

Amberboa moschata) Asteraceae

Cycas circinalis Cycadaceae

Cycas revoluta Cycadaceae

Dahlia hybrida Asteraceae

Delphinium cheilanthem Ranunculaceae

Didiscus spp Apiaceae

Digitalis purpurea Scrophulariaceae

Echinacea pallida Asteraceae

Gilia capitata Polemoniaceae
Gilia tricolor Polemoniaceae
Hordeum brachyantherum ssp.
californicum Poaceae
Hordeum intercedens Poaceae
Iberis amara Brassicaceae
Layia glandulosa Asteraceae
Leucanthemum vulgare Asteraceae
Limonium perezii Plumbaginaceae
Linanthus grandiflorus Polemoniaceae
Melica californica Poaceae
Monarda citriodora Lamiaceae
Monarda fistulosa Lamiaceae
Muhlenbergia microsperma Poaceae
Nassella lepida Poaceae
Nassella pulchra Poaceae
Schizanthus pinnatus Solanaceae
Tanacetum coccineum Asteraceae
Trachymene coerulea Apiaceae
Tropaeolum majus Tropaeolaceae
Vulpia microstachys Poaceae
Vulpia octoflora Poaceae
Xanthorrhoea australis Xanthorrhoeaceae

b. Las siguientes especies de semillas ornamentales
 deben cumplir con las declaraciones adicionales
 que se señalan.

Especie Familia Declaracion
adicional y/o
tratamiento

Ipomoea alba (Sin.: *I. Convolvulaceae* La partida ha sido
bonanox, *Calonyction* sometida a un *traaculeatum*)
 miento de fumiga-
Ipomoea tricolor (Sin.: ción contra insectos
Convolvulus pauciflorus, de la familia Bru-
C. pulchellus, *C. rubro-* chidae.
caeruleus, *C. venustus*,
Ipomoea oligantha,
I. pulchella, *I. rubrocae*)
Lathyrus latifolius Papilionaceae Las semillas provie-
Lathyrus odoratus nen de un semillero
 que fue oficialmente
 inspeccionado
 durante el último periodo
 de crecimiento
 activo y encontrado
 libre de *Pseudo*
monas syringae pv.
pisi.
 La partida ha sido
 sometida a un tratamiento
 de fumigación

contra insectos
de la familia Bruchidae.

2. Los tratamientos de fumigación deberán estar detallados en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, especificando forma de aplicación, producto químico empleado, dosis, tiempo de exposición, temperatura de aplicación, en los casos que corresponda.

3. Se aceptará como tratamiento de fumigación contra insectos de la familia Bruchidae las siguientes alternativas:

a) Fumigación con Bromuro de Metilo:

Dosis Tiempo de Temperatura
(gr./m3) exposición (horas) (°C)

24 24 entre 10 y 19 °C

16 24 20 °C o más

b) Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno
(PH₃):

Dosis Tiempo de Temperatura
(gr./m3) exposición (días) (°C)

2,5

(Generada por la 7 12 – 15

aplicación de una 6 16 – 20

formulación de 5 21 – 25

Fosfina o Fosfuro 4 Mayor a 26
de Hidrógeno)

4. Las semillas deben encontrarse libres de suelo y de semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas establecidas por las resoluciones respectivas, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso.

5. Los germoplasmas y muestras para evaluación deberán someterse a los mismos requerimientos que las partidas comerciales.

6. En el caso de materiales modificados genéticamente por biotecnología moderna, el importador deberá declarar dicha condición y cumplir con las normas que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

7. A su arribo al país, las semillas serán inspeccionadas por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Enrique Concha
Díaz, Director Nacional (S).